

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220024100

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada contesto la demanda el día 23 de septiembre, enviando dicho escrito con copia al apoderado de la parte actora, conforme el artículo 9 de la Ley 2213, y las diligencias ingresaron al despacho el pasado 5 de octubre, es decir antes de que feneciera el termino de los diez días para recorrer el traslado de las excepciones, así las cosas, la Juez resuelve:

1. Por secretaria contrólense el termino faltante para completar el que otorga la ley para que la actora se pronuncie sobre las excepciones propuestas, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

2. Por secretaria requiérase a Trilladora De Café De Cundinamarca S.A.S., Serintegrales S.A.S. y Cámara De Comercio De Facatativa, para que informen el motivo (s) que le asiste (n) para que a la fecha no hubiere procurado el cumplimiento a lo ordenado mediante oficios No.1043 y 1044 del 25 de abril de 2022, enviado vía correo electrónico el pasado 16 de junio. Adjúntese constancia de envió y copia del oficio.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 172 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
